

Pereira 27 de Junio de 2016

SEÑORES
SECRETARIA DE GOBIERNO
SR. JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO
Secretario

Yo CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ GOMEZ , identificada con cedula de ciudadanía No. 1'088.274.696, expedida en la ciudad de Pereira, con residencia en Bosques de la Salle Bloque 7 Apto 402, en ejercicio de mis derechos bajo la figura del derecho de petición, de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la constitución y en el Art. 5 de lo Contencioso Administrativo, siendo responsabilidad de la Secretaria de Salud Municipal el área de vigilancia y control de factores de riesgo del medio ambiente y salud pública, con la visión de garantizar a la población del Municipio de Pereira la implementación del Plan Decenal de Salud Publica 2012 – 2021, reza en el Numeral 6.3 inciso 3ª y 4ª :

“La equidad sanitaria se refiere a la ausencia de diferencias en el acceso, uso y calidad en la atención de los servicios de salud poblacional (equidad horizontal), y a la presencia de servicios diferenciales mediante la adaptación inteligente del acceso, uso y estándares de los servicios, en función de las desigualdades de las personas y de los colectivos con desventaja social en salud (equidad vertical). En los dos casos, la percepción de los usuarios y la evaluación de resultados en salud son fundamentales para validar la igualdad en ambas direcciones de la equidad sanitaria.

De acuerdo con los anteriores lineamientos, el PDSP imparte las políticas para que todos los actores corresponsables del sistema de salud garanticen efectiva y equitativamente servicios con todos los componentes que definen la calidad de la atención, incorporando el enfoque de riesgo en todos sus procesos de atención, para lograr este objetivo del PDSP. “

Dando cumplimiento a lo establecido de igual manera en la ley 9 de 1979 Art. 34 Numeral 4º. Y la Resolución 2003 del 28 de mayo de 2014:

ART 1º Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adoptar el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que hace parte integral de la presente resolución.

Art. 2 Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:

- 2.1. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- 2.2 Los Profesionales Independientes de Salud.
- 2.3. Los Servicios de Transporte Especial de Pacientes.
- 2.4. Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud, que por requerimientos propios de su actividad, brinden de manera exclusiva servicios de baja complejidad y consulta especializada, que no incluyan servicios de hospitalización ni quirúrgicos.
- 2.5. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en lo de su competencia.

Art. 8º **Responsabilidad.** El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación.

Art. 9 Paragrafo 2º La inscripción del prestador podrá ser cancelada en cualquier momento por las Entidades Departamentales o Distritales de Salud, cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones de habilitación.

Estableciendo lo antes expuesto como responsabilidad de la Secretaria de Salud Municipal de Pereira, establecido en el objeto de la entidad de la misma en su Numeral Octavo "Vigilar, fortalecer y controlar la red de servicio de salud pública y privada".

Que en el caso en específico, lavandería hospitalaria, en su cadena de proceso, exige una línea de trazabilidad desde el momento de recolección de ropa contaminada hasta el momento de entrega de la ropa limpia, que evite contaminación cruzada y garantice la salud pública no solo de los usuarios de la Clínica en mención, si no de todos los ciudadanos que puedan tener contacto con la misma.

Dado el tipo de transporte que se esta utilizando para movilizar la misma y el lugar donde se esta realizando el proceso de lavado, habiendo ya establecido las responsabilidades de vigilancia de la entidad antes descritas solicito ante la misma.

Me brinden información clara y expresa ya que con gran preocupación como usuaria de **la Clínica San Rafael de Cuba**, note que descargaban tulas de un camión con placas SXG215 con publicidad de Aguardiente Antioqueño (anexo foto de la misma), la cual por la publicidad se asume transporta mercancía para consumo humano, hecho que me llevo a preguntar y me manifestaron que era ropa de la Clínica, que la empresa **DOCLEAN S.A.S** la cual aparece registrada con NIT. 900.229.978-9, prestaba el servicio de lavado, que revisando el registro de la misma está ubicada en la Dirección Corregimiento de Combia finca la Margarita 1.

Adicionalmente a los datos antes brindados, fueron de gran preocupación para mi como ciudadana. Dado que de acuerdo a lo establecido en las normas antes citadas, es de cuestionarse si, este tipo de empresas puede funcionar donde está ubicada **DOCLEAN S.A.S**, por temas ambientales y sanitarios, y transportarlos de esta manera, ya que realizan lavado de ropa de clínicas y hospitales, por ende contaminada, la cual requiere un tratamiento especial, tanto en el lugar donde son procesados como en la logística utilizada para el transporte y movimiento de los mismos.

Agradezco de ante mano la atención prestada.



CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ GOMEZ

C.C. 1'088.274.696,

DIRECCION: Bosques de la Salle Bloque 7 Apto 402,

TELEFONO: 313-6515834





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	29 de junio de 2016	Número de radicado:	30156
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CLAUDIA XIMENA RODRIGUEZ GOMEZ		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1
Anexos digitales:			
Destino:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno	Copia a:	MELBA CARDONA ARENAS - Tecnico Administrativo, NORA MIRIAM BARTOLO - Directora Operativa De Control Y Vigilancia

